

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 24-2022-OS/GG

Lima, 22 de marzo del 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° GSM-70-2022, emitido por la Gerencia de Supervisión Minera; el Informe de Indagación de Mercado N° 17-2022-ULOG emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-40-2022;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el Informe Técnico N° GSM-70-2022, la Gerencia de Supervisión Minera de Osinergmin indicó que, los depósitos de relaves y otros residuos mineros están presentes en toda operación minera de explotación y/o beneficio, y tienen la característica de ser tóxicos para el ser humano y/o el medio ambiente, dado su alto contenido de metales como el arsénico, cianuro, plomo, etc. Cuando se producen fallas en estos depósitos, especialmente en los depósitos de relaves, las pérdidas humanas, ambientales y económicas pueden llegar a tener el más alto impacto;

Que, asimismo, indicó que en el Perú se han producido fallas en depósitos de relaves, con graves consecuencias en el medio ambiente. En los diez últimos años destacan los eventos ocurridos en Caudalosa (2010), Lincuna (2018) y Cobriza (2019), con volúmenes desembalsados superiores a los 10 000 m³;

Que, de igual modo, la GSM señala que, a nivel internacional, se produjeron tres grandes eventos de desembalse de relaves en Mount Polley (Canadá, 2014), Samarco (Brasil, 2015) y Brumadinho (Brasil, 2019), que llevaron a organismos internacionales a convocar una revisión inclusiva global con el propósito de establecer un estándar internacional para los depósitos de relaves. Operadores y propietarios mineros de distintas regiones vienen adecuando sus procedimientos de operación y gestión de depósitos de relaves a estándares internacionales cada vez más exigentes y rigurosos técnicamente, con la finalidad de garantizar la seguridad de estas estructuras durante todo su ciclo de vida, incluido el post cierre;

Que, La Gerencia de Supervisión Minera, promueve la realización de seminarios y talleres internacionales, a cargo de especialistas de todo el mundo, provenientes de países como Canadá o Australia, con la finalidad de difundir experiencias de operación de depósitos de relaves, implementación de nuevas tecnologías en operación y monitoreo geotécnico, así como la aplicación de nuevos estándares de gestión de riesgos en depósitos de relaves;

Que, Mediante carta S/N de la Asociación Canadiense de Presas (CDA), fecha 15 de febrero de 2022 suscrita por la Directora Ejecutiva, señala lo siguiente: El Boletín Técnico: “Gestión de Emergencias para la Seguridad de Presas”, es un documento protegido por derecho de autor publicado por la CDA, y la Cámara de Comercio Canadá Perú es la única entidad dentro del

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 24-2022-OS/GG

territorio del Perú para cualquier acción de difusión y transferencia de conocimientos y experiencias relacionadas con el contenido del Boletín Técnico;

Que, el Informe de Indagación de Mercado N° 17-2022-ULOG, indica que la finalidad pública del requerimiento consiste en cumplir con los objetivos del Plan Operativo institucional, en el cual se indica que se debe de organizar y realizar eventos de seguridad minera para el intercambio de conocimiento y experiencia, es necesario llevar a cabo el desarrollo del Seminario Internacional: Aplicación de la Guía de CDA con elementos de seguridad de presas relacionados a presas mineras;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, en atención a lo indicado y considerando lo solicitado por la GSM, cabe señalar que el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, establece que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*. Asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, solo exista un proveedor en el mercado o que dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, con relación a lo indicado, en el Informe de Indagación de Mercado N° 17-2022-ULOG del 03 de marzo de 2022, la Unidad de Logística concluyó que *“La indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó en virtud del artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo y en vista que el proveedor CÁMARA DE COMERCIO CANADÁ PERÚ es la única empresa autorizada para cualquier acción de difusión y transferencia de conocimientos y experiencias relacionadas con el contenido del Boletín Técnico “Gestión de Emergencias para la Seguridad de Presas”, se concluye que la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA REALIZACIÓN DEL SEMINARIO INTERNACIONAL: APLICACIÓN DE LA GUÍA DE CDA CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE PRESAS RELACIONADOS A PRESAS MINERAS”, se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto establecido en el literal e) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, siguiendo el procedimiento de los artículos 100º, 101º y 102º de su respectivo Reglamento.”*;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Supervisión Minera, el Informe de Indagación de Mercado de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la Cámara de Comercio Canadá Perú es el único proveedor que cumple con los requerimientos exigidos por Osinergmin; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 24-2022-OS/GG

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001029 del 16 de marzo de 2022, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la Contratación del servicio para realización del Seminario Internacional: Aplicación de la guía de la CDA con elementos de seguridad de presas relacionados a presas mineras”;

De conformidad con el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención a la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 129-2017-OS/PRES del 15 de diciembre de 2017, mediante la cual el Titular de la Entidad delegó en el Gerente General la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e) y g) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio para realización del Seminario Internacional: Aplicación de la guía de la CDA con elementos de seguridad de presas relacionados a presas mineras”, bajo el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”* solicitada por la Gerencia de Supervisión Minera por el monto de S/ 112 678.20 Soles (Ciento doce mil seiscientos setenta y ocho con 20/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de quince (15) días calendario.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa “Contratación del servicio para realización del Seminario Internacional: Aplicación de la guía de la CDA con elementos de seguridad de presas relacionados a presas mineras” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Gerencia de Supervisión Minera y la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin son las responsables de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5° .- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Julio Salvador Jácome
Gerente General